REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00175-00

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **NELSON JULIAN BENAVIDES** en contra de **RICARDO ARTURO TORO ARAQUE y DORA ANGELICA QUINTERO VARGAS**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce al abogado **JOSÉ JESÚS MARTINEZ GARCES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 P.C.M Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00177-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS DE COLOMBIA – COOCREDISERVI** en contra de **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ Nº 9616

1.1. Por la suma de $ 3.344.000 M/Cte., correspondiente a ocho (08) cuotas dejadas de pagar, causadas entre julio de 2010 a febrero de 2011 discriminado de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
11	25/07/2010	$ 418.000
12	25/08/2010	$ 418.000
13	25/09/2010	$ 418.000
14	25/10/2010	$ 418.000
15	25/11/2010	$ 418.000
16	25/12/2010	$ 418.000
17	25/01/2011	$ 418.000
18	25/02/2011	$ 418.000
TOTAL		$ 3.344.000

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ Nº 9711

2.1. Por la suma de $ 2.672.000 M/Cte., correspondiente a ocho (08) cuotas dejadas de pagar, causadas entre de 2010 a septiembre de 2011 discriminado de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
5	25/02/2010	334.000
6	25/03/2010	334.000
7	25/04/2010	334.000
8	25/05/2010	334.000
9	25/06/2010	334.000
10	25/07/2010	334.000
11	25/08/2010	334.000
12	25/09/2010	334.000
TOTAL		2.672.000

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JULIETH VANESSA BARROS GARCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00177-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 30 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 9.024.000 M /Cte.

Segundo: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ** que se encuentren en la Calle 59 No. 58-17 Apto 502, barrio Quirinal

Limítese la medida a la suma de $ 9.024.000 M /Cte.

Tercero: Se niega la solicitud realizada en el numeral 3°, toda vez que la carga corresponde al demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00179-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos.

2. Aclare el acápite de hechos, indicando a partir de qué cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor presentado por capital acelerado.

3. Aclare el acápite de pretensiones, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00281-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 15 de julio de 2020 – folio 16 – mediante el cual se ordenó decretar la inscripción de la demanda del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 303–16692 de Barrancabermeja – Santander.

Segundo: En su lugar**, p**revio a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en un valor de $960.000, en atención al artículo 590 numeral 2 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00185-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **IVAN DARIO DIAZ MORENO, para** que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE 00000000000053218**

1.1. Por la suma de $5.847.287 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. **00000000000053218** anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00185-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **IVAN DARIO DIAZ MORENO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 8.770.930 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **IVAN DARIO DIAZ MORENO,** de ACUEDUCTO DE BOGOTA., ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 8.770.930 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00193-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 16 de julio de 2020 –folio 41 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de DAMIAN ROGELIO ORIGUA ROMERO, JHON FREDDY MORA BENAVIDES, JOSE ALEJANDRO GALINDO RODRIGUEZ y CLARA INES BENAVIDES MONROY.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00194-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 16 de julio de 2020 –folio 35 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de INMOBILIARIA NIETO CORTES Y ASOCIADOS S.A.S en contra de FABIAN ANDRE DACCARETT DELGADO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00240-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 *ibídem*.

2. Allegar el certificado emitido por la sociedad Mapfre Seguros de Colombia S.A., correspondiente a la póliza No. 4216217000011, toda vez, que la aportada no corresponde a la póliza pretendida.

3. Modificar el numeral 1° del acápite de la pretensión principal, toda vez, que la identificación del número de la póliza no concuerda con los hechos de la demanda.

4. Excluir el numeral 5° de la pretensión principal, toda vez, que no coincide con las demás.

5. Indicar el valor de la condena pretendida por daños y perjuicios en el numeral 2° del acápite de las pretensiones secundarias.

6. Excluir el numeral 1° de la pretensión secundaria, en el entendido que no es competencia de este despacho.

7. Quitar el numeral 3° de la pretensión secundaria, de conformidad con el artículo 281 del Código General del Proceso.

8. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades demandadas (Articulo 85 del Código General del Proceso).

9. Realizar el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

10. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a las sociedades demandadas, de no conocerse el canal digital de la parte

Juzgado 38 PCCM Bogotá

demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportado en el acápite de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

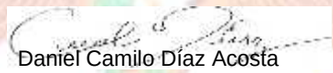

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00244-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda Verbal sumaria (Imposición de Servidumbre) que instaura el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP,** contra **ROSA DELIA DEL CARMEN ESPINOSA DE MELO, CRISTO MELO FORERO, MARIA CRISTINA MELO ESPINOSA Y MARIA HELMA MELO ESPINOSA**

2. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

3.Ordenese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 154-46504.

Por Secretaría, **ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

4.- Reconoce personería al abogado **DEISSY JESSICA GUTIÉRREZ CRISTANCHO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00268-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria (prescripcion de la acción cambiaria) promovida por **WORLD WIDEIMPORT COLOMBIA SAS** y en contra de **RICARDO ELIAS WELLS ALBA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **ALBERTO MARIO GONZALEZ JABBA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00288-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese el poder y la demanda (hechos y pretensiones) conforme al título ejecutivo (contrato de arrendamiento), toda vez que, de una revisión del expediente, se observa por parte del Despacho, que **ANDREA JANNETH DÍAZ GARZÓN** suscribió contrato de arrendamiento en nombre propio, y no en representación de los señores **AURORA GARZÓN DE DÍAZ Y SIERVO DE JESUS DÍAZ TORRES** de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública número (9.031) otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00289-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP** en contra **GERMAN JIMENEZ MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.PAGARÉ No 00130158005004729307. (M026300105187601585004729307).

1.1. Por la suma de $10.820.097 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagare anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00289-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GERMAN JIMENEZ MORENO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 16 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 16.230.145 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **GERMAN JIMENEZ MORENO,** como empleado de GRUPO ZAMBRANO S.A.S, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 16.230.145 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00292-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BD GUIDANCE S.A.S** en contra de **PUERTO 80 S.A.S,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $20.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el acta de conciliación Nº 120531 aportada como base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 18 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Reconocer personería la abogada **DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00292-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PUERTO 80 S.A.S** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 8 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 30.000.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **PUERTO 80 S.A.S** que se encuentren en la Calle 128 No 7D-25 de la ciudad de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de $ 30.000.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 de PCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00293-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA P.H.** en contra de **NELCY RUBIELA MORENO BAUTISTA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.422.514 M/Cte., correspondiente a doce (12) cuotas de administración, causadas y discriminadas de la siguiente manera:

	Mes Cuota de administración - Ordinaria	Fecha de exigibilidad	Valor
1	31/12/2018	1/01/2019	$14.502
2	31/08/2019	1/09/2019	$60.021
3	30/09/2019	1/10/2019	$130.000
4	31/10/2019	1/11/2019	$130.000
5	30/11/2019	1/12/2019	$130.000
6	31/12/2019	1/01/2020	$130.000
7	31/01/2020	1/02/2020	$138.000
8	29/02/2020	1/03/2020	$138.000
9	31/03/2020	1/04/2020	$138.000
10	30/04/2020	1/05/2020	$138.000
11	31/05/2020	1/06/2020	$138.000
12	30/06/2020	1/07/2020	$138.000
	TOTAL		$1.422.514

1.1 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las

expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Las demás cuotas de administración que se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **GLORIA O. SOSA MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

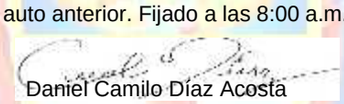

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00293-00

En vista a lo solicitado en la demanda que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1289046 de propiedad del aquí demandado **NELCY RUBIELA MORENO BAUTISTA.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00294-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍADE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **JEFFREY LOPEZ GONZALEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $5.315.063 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 99920973611 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $4.393.375 M/Cte., por concepto de intereses de corrientes contenidos en el pagare base de ejecución.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00294-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JEFFREY LOPEZ GONZALEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 14.562.657 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JEFFREY LOPEZ GONZALEZ,** de O M D COLOMBIA S A, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 14.562.657 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00296-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FRANCISCO JAVIER GELVIS GARZON** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 29 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 724.864 M /Cte.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00295-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **FRANCISCO JAVIER GELVIS GARZON,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.504.511 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 99924132102 anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $5.009.847 M/Cte., por concepto de intereses de corrientes contenidos en el pagare base de ejecución.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00296-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS - COOPFENAL** en contra de **MARIA DOLLY QUESADA DE LOPEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 01

1.1 Por la suma de $227.224,44 M/Cte., correspondiente a dieciséis (16) cuotas de capital vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 31 de marzo de 2019 al 30 de junio de 2020, y discriminadas de la siguiente manera:

Numero de cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
6	31/03/2019	$12.190,62
7	30/04/2019	$12.434,43
8	31/05/2019	$12.683,12
9	30/06/2019	$12.936,78
10	31/07/2019	$13.195,52
11	31/08/2019	$13.459,43
12	30/09/2019	$13.728,62
13	31/10/2019	$14.003,19
14	30/11/2019	$14.283,25
15	31/12/2019	$14.568,92
16	31/01/2020	$14.860,30
17	29/02/2020	$15.157,50
18	31/03/2020	$15.460,65
19	30/04/2020	$15.769,87
20	31/05/2020	$16.085,26
21	30/06/2020	$16.406,97
TOTAL		$227.224,44

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma $92.775,56 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el saldo insoluto de capital adeudado desde el 31 de marzo de 2019 al 30 de junio de 2020, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Vencimiento	Valor
31/03/2019	$7.809,38
30/04/2019	$7.565,57
31/05/2019	$7.316,88
30/06/2019	$7.063,22
31/07/2019	$ 6.804,48
31/08/2019	$ 6.540,57
30/09/2019	$ 6.271,38
31/10/2019	$ 5.996,81
30/11/2019	$ 5.716,75
31/12/2019	$ 5.431,08
31/01/2020	$ 5.139,70
29/02/2020	$ 4.842,50
31/03/2020	$ 4.539,35
30/04/2020	$ 4.230,13
31/05/2020	$ 3.914,74
30/06/2020	$ 3.593,03
TOTAL	$92.775,56

1.4 Por la suma de $ 163.244,77, por concepto de capital acelerado.

1.5 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00296-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **QUESADA DE LOPEZ MARIA DOLLY** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 29 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 724.864 M /Cte.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00299-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALEJANDRO DUQUE BIENES RAICES S.A.S.** en contra de **MARTHA LUCIA ROJAS RODRIGUEZ, CLAUDIA ROJAS RODRIGUEZ Y HANS DIETER KLAUS KAEMMERER MEJIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.924.000 M/Cte., correspondiente a cuatro (4) cánones de arrendamiento, causados entre abril a julio de 2020, discriminado de la siguiente manera:

	Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
1	ABRIL 2020	05/04/2020	$1.231.000
2	MAYO 2020	05/05/2020	$1.231.000
3	JUNIO 2020	05/06/2020	$1.231.000
4	JULIO 2020	05/07/2020	$1.231.000
	TOTAL		$4.924.000

1.1 Por la suma de $ 123.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Los demás cánones de arrendamiento que se llegaren a causar, hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble.

1.3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JOSÉ YESID GONGORA G.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00299-00

En vista a lo solicitado en la demanda que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 070-18219 de propiedad de los aquí demandados **MARTHA LUCIA ROJAS RODRIGUEZ Y CLAUDIA ROJAS RODRIGUEZ.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00300-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder otorgado por el representante legal de **INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA** a la abogada **BLANCA CECILIA VELASQUEZ CARDENAS,** toda vez que el anexo al escrito de demanda, no es legible.

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa el señor **WILFRED LÓPEZ PINTO.**

3. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **ISLENA MARIA MILLAN SILVA, RAMIRO JARAMILLO MENDEZ, JESUS ERNESTO MARTINEZ VARGAS y FRANCY MARLENY ROJAS SILVA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00301-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa GINET YOMAR CASTAÑO, quien fue el encargado de realizar el endoso en propiedad a **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.,** toda vez que, en el certificado allegado no fue posible establecer la calidad del ya mencionado.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00302-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **RENTABIEN S.A.S.** en contra de **MARIA MARGARITA MORENO VILLADA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce al abogado **IVAN DARIO DAZA ORTEGON** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2020

Por anotación en estado Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá